



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00867-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó el emplazamiento del(a) demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud de emplazamiento implorada por el apoderado judicial de la parte demandante sería el caso proceder de conformidad como lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque se advierte que en el escrito presentado por el profesional del derecho se solicita el emplazamiento de una sociedad que no hace parte de la presente Litis. No obstante y teniendo en cuenta que dentro del asunto el demandado corresponde a un solo extremo pasivo, el cual dentro de la foliatura del expediente ya fue notificado de forma negativa como lo manifiesta el memorialista, este juzgado previo a dar lugar a lo implorado por el demandante, se insta a la togada para que realice la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.